

San Carlos de Bariloche, 3 de junio de 2026.-

Visto : El expediente <.S.E. C/ E.R.E. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR , BA-03878-F-0000, H-3BA-201-F2022.-

Antecedentes : La parte actora solicita, se amplíe la autorización para viajar, requiere que se otorgue permiso para que la adolescente y la niña salgan del país sin compañía de la progenitora. [E0001](#)

La jueza en subrogancia, solicita a la parte que agote la instancia de mediación disponiendo en fecha 4 de mayo de 2026 : Téngase presente la ampliación solicitada. -Hágase saber a las partes que deberán agotar la instancia de Mediación .- -En caso de falta de conformidad del progenitor se proveerá lo que corresponda. [I0001](#)

La actora interpone revocatoria con apelación en subsidio alegando que afecta el derecho a la recreación de las hijas cita art. 31 de la CDN, señala que sería un desgaste jurisdiccional recurrir a mediación cuando ya hay una autorización de viaje, solicita vista a la Defensora de Menores [E0002](#).

Se corre vista del planteo a la Defensora de Menores, quien en representación complementaria de I. y M..

La Defensora de Menores, propicia se haga lugar al planteo de revocatoria señalando entre otros aspectos que : “la exigencia previa impuesta por VS , a sustanciarse con el progenitor quien ha decidido mantenerse al margen en este proceso específico, desatiende el Interés Superior de ‘Mailén Antonella e Isabella Nahiara’, principio rector consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.-” [E0003](#)

Así pasa el expediente a resolver.

Análisis y solución del caso : Tengo presente que la suscripta dicto sentencia definitiva, que puso fin a este proceso hace ya un tiempo autorizando a ambas jóvenes a viajar al exterior hasta la mayoría de edad y

a la progenitora para tramitar pasaportes.

En lo medular, se otorgó el permiso de viaje . La litis quedó trabada contra el demandado con el objeto de obtener un permiso de viaje que contemplaba la posibilidad de salir al exterior hasta la mayoría de edad , sin hacer ninguna referencia en demanda a que esto debiera ocurrir en compañía de la progenitora o no, planteo que en muchas oportunidades se realiza, pero que en este caso no ocurrió.

Entiendo por otra parte que otorgada la autorización para salir al exterior , ello puede ocurrir en compañía de la progenitora o no, toda vez que así quedó planteado en demanda y ello pudo ser objeto de aclaratoria posterior, toda vez que no modifica en lo sustancial la venia para viajar ya otorgada. Debido al tiempo transcurrido , tal como fue planteada la demanda, debidamente bilateralizada y los términos en que quedó redactada la sentencia corresponde **de oficio** aclarar la omisión incurrida en sentencia (art. 31 inc a del CPF).

Así donde dice “ en compañía de su progenitora” deberá leerse “ en compañía **o no** de su progenitora”,

Esta solicitud es a mi modo de ver la que pondera el interés superior de estas jóvenes (art. 3 CDN), la que corresponde procesalmente al caso, y brinda una tutela judicial efectiva a las jóvenes, toda vez que no altera en lo sustancial el permiso ya otorgado.

Por lo expuesto,

Resuelvo :

1. Aclarar la sentencia dictada el 19/09/22 y en el apartado 1 donde dice : “ en compañía de su progenitora” deberá leerse “ en compañía **o no** de su progenitora”.
2. Expídase testimonio de la presente por secretaría y notifíquese lo resuelto.

Cecilia Wiesztort

Jueza